

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado No. 760013110008-2018-00421-00

Sucesión Intestada

Solicitantes: LILIANA VARGAS SALAZAR y OTROS

Cte. MIGUEL LEIVA PÉREZ

Auto Interlocutorio No.1184

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

Aduce a apoderada judicial de los interesados, no haber efectuado la partición en razón de no haberse emitido paz y salvo por la Dian; limite que no contempla la ley para cumplir con la labor encomendada, por lo que, se reitera nuevamente por este despacho judicial la elaboración de tal partición remitiéndose exclusivamente a los bienes inventariados y de no presentarlos en los términos indicados, el despacho se verá abocado a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia para el cumplimiento de tal objetivo.

Por lo expuesto, el juzgado DISPONE:

REQUERIR por última vez a la apoderada judicial de los herederos designada como partidadora, para que rehaga la partición encomendada, en los términos antes enunciados, de no cumplir con la labor encomendada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, el despacho se verá abocado a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia para cumplir con tal objetivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Fir